

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 02 de mayo de 2023.
A despacho del señor Juez la presente demanda, donde se ha fijado fecha para la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., el próximo día 23 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 787
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, mayo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de la presente demanda **VERBAL SUMARIO-CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL**-instaurado a través de apoderada judicial por el señor **RICHARD RODRIGUEZ RIVAS**, en contra de **YINA MARCELA MUÑOZ RIVAS** madre del menor **DFRM**, fue programa audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., diligencia en la cual se debe proferir decisión de fondo que ponga fin al litigio, no obstante, encontrándose el presente asunto al despacho bajo estudio, ha encontrado el suscrito Juez, necesario para resolver de fondo, la intervención del señor NICOLAS ALEJANDRO CIFUENTES MUÑOZ, en calidad de hijo de la demandada, en razón a la interacción de éste con el menor **DFRM**, durante el tiempo que estuvo en Colombia.

Por lo anterior el Despacho en uso de las facultades que le otorga el art. 169 y 170 del C.G.P., decretara la siguiente prueba de oficio:

- **TESTIMONIO** del señor ALEJANDRO CIFUENTES MUÑOZ, en calidad de hijo de la señora YINA MARCELA MUÑOZ RIVAS, quien puede ser ubicado en el correo electrónico nicholascifuentes@icloud.com.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: DECRETAR de oficio testimonio del señor ALEJANDRO CIFUENTES MUÑOZ, en calidad de hijo de la señora YINA MARCELA MUÑOZ RIVAS, quien deberá comparecer a la audiencia programada para el día 23 de mayo de 2023, a las 09:00 A.M., conforme las consideraciones antes dadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00218-00
Nathalia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No.073 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 03 de mayo de 2023. La secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 27 de abril de 2023

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 772

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, mayo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra del señor **WILMER CHARRY HUEPENDO**, la apoderada de la parte demandante allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-951495** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 1232 de fecha 19 de diciembre de 2022.

Así las cosas, se procederá a glosar el documento allegado al expediente para que obren y consten, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-951495** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en la CALLE 21 No. 38 SUR 95 URBANIZACIÓN OASIS DE TERRANOVA ETAPA II 200 VIP APARTAMENTO 08-402 CUARTO PISO BLOQUE 8 EDIFICIO C DE JAMUNDÍ VALLE; (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad del señor **WILMER CHARRY HUEPENDO**, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le librára el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

Así mismo, se designará secuestre quien deberá concurrir a diligencia programada, advirtiéndole que, aunque no concorra, procederá la práctica de la diligencia si el interesado en la medida lo solicita, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-951495** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 1232 de fecha 19 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-951495** de la Oficina de Registro

de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en la CALLE 21 No. 38 SUR 95 URBANIZACIÓN OASIS DE TERRANOVA ETAPA II 200 VIP APARTAMENTO 08-402 CUARTO PISO BLOQUE 8 EDIFICIO C DE JAMUNDÍ VALLE; (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad del señor **WILMER CHARRY HUEPENDO**, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le librará el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre al(a) señor(a) **BETSY INES ARIAS MANOSALVA**, quien se localiza en la **CALLE 18 A No. 55-105 M -350 DE CALI VALLE, 3997992 – 3158139968; balbet2009@hotmail.com**; persona calificada para desempeñar dicho cargo, y la cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, a quien se le deberá comunicar su designación y quien deberá concurrir a ella, advirtiéndole al comisionado que aunque no concurra el secuestre a la diligencia, procederá la práctica de la misma si el interesado en la medida lo solicita, esto siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

Se le fijan como honorarios al(a) secuestre designado la suma de **\$ 300.000 MCTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
RAD. 2022-00791-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 073 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 03 DE MAYO DE 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 25 de abril de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.691

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Mayo dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través del representante legal **de SCOTIBANK COLPATRIA**, contra la señora **MARIA CRISTINA LOPEZ BASTIDAS** identificada con C.C. No. 31.523.811, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente librar los oficios de medida cautelar consistente en embargo de dinero que tenga depositado la demandada en diferentes entidades bancarias, embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 370-577939** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada la Sra. **MARIA CRISTINA LOPEZ BASTIDAS**, mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía **Nº 31.253.811.**, teniendo en cuenta lo contemplado, ordenado en el auto 2619 de 28 de noviembre de 2022, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por conducto de apoderado judicial por **SCOTIBANK COLPATRIA.**, contra la señora **MARIA CRISTINA LOPEZ BASTIDAS**.

SEGUNDO: LÍBRESE oficio dirigido a *entidades Bancarias*, a fin de ordenar el embargo y retención de las sumas de dinero, títulos valores, certificados de depósito a término y cualquier bien susceptible de ser embargado a nombre de la señora **BRENDA LIZETH VIVAS SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.603.608, *Limítese a la suma de (\$152.865.267)*

TERCERO: LIBRESE el oficio correspondiente a la oficina de Registro de instrumentos públicos de Cali, para que proceda con la medida de embargo y secuestro del bien inmueble a favor de la demandada la Sra. **MARIA CRISTINA LOPEZ BASTIDAS**, bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 370-577939** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de

propiedad de la demandada la Sra. **MARIA CRISTINA LOPEZ BASTIDAS.**, y una vez se allegue certificado de tradición, con la inscripción de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-00274
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No.73 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 03 de mayo de 2023.
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 27 de abril de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.706

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, mayo dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través del representante legal de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, contra el señor **JAIRO FERNANDO BURGOS RUIZ** identificado con C.C. No. 12.290.409, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente librar los oficios, expedir oficio de embargo ordenado a través del auto interlocutorio No.2656 de fecha 30 de noviembre de 2022., en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por conducto de apoderado judicial por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, contra el señor **JAIRO FERNANDO BURGOS RUIZ**.

SEGUNDO: LÍBRESE oficio dirigido a PAGADOR DE NOMINA DE CARVAJAL PULPA Y PAPEL, a fin de notificar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengado o por devengar cause el señor **JAIRO FERNANDO BURGOS RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.990.409, Límitese a la suma de (\$10.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-262

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.73** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 03 de mayo de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 25 de abril de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.686

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, mayo dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través del representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, contra la señora **MIRIAN VALRELA GIRALDO** se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente, expedir oficio de embargo ordenado a través del auto interlocutorio No.2611 de fecha 25 de noviembre de 2022., en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por conducto de apoderado judicial por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, contra la señora **MYRIAN VARELA GIRALDO**.

SEGUNDO: LÍBRESE oficio dirigido a COLPENSIONES, a fin de notificar el embargo y retención del treinta (30%) por ciento de la pensión que devenga la señora **MYRIUAN VARELA GIRALDO** identificado con C.C. No. 16.340.346, Límitese a la suma de (\$15.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-00240

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.73** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 03 de mayo de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 25 de abril de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.690

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, mayo dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través del representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**, contra la señora **ADELAIDA OTERO RAMIREZ** se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente, expedir oficio de embargo ordenado a través del auto interlocutorio No.2615 de fecha 25 de noviembre de 2022., en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por conducto de apoderado judicial por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**, contra el señor **ADELAIDA OTERO RAMIRERZ**.

SEGUNDO: LÍBRESE oficio dirigido a COLPENSIONES, a fin de notificar el embargo y retención del treinta (30%) por ciento de la pensión que devenga el señor **ADELAIDA OTERO RAMIREZ** identificada con C.C. No. 34.508.219, Límitese a la suma de (\$6.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-00243

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.73** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 03 de mayo de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 27 de abril de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.718

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, mayo dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través del representante legal de la **LACOOOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA**, contra la señora **LINA FERNANDA GOMEZ GARCIA**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente, calificar la demanda y al efectuar la revisión pertinente, el juzgado anota y decide lo siguiente:

1. En el numeral 2 de las pretensiones, la parte demandante pretende se cobren intereses remuneratorios y moratorios sobre los pagare 44-08019, No. 44-08278, sin embargo, no se determinó de manera exacta la tasa a la que fueron liquidados, ni fecha de causación de los mismos. Así las cosas, se requiere al actor para que aclare lo pertinente Conforme a las disposiciones del artículo 82 del C.G.P., *en el entendido que lo que se pretenda debe ser expuesto con precisión y claridad, y, siendo consecuente con los numerales 4 y 5 del mencionado artículo, debidamente determinadas, clasificadas y numeradas.*
2. Sírvase determinar la cuantía del asunto conforme los lineamientos del artículo 26 del C.G.P el cual dispone: *"(...) Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación".*

Las anteriores anomalías conllevan al despacho a inadmitir la demanda para que sea subsanado los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través del representante legal de **LACOOOPERATIVA**

DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA, contra la señora **LINA FERNANDA GOMEZ GARCIA.**

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de este proveído

TERCERO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al profesional del derecho **ORFA MILENA CHARRIA GIRON,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.143.204 de Cali y portadora de la T.P No. 344.148del C.S.J., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. No.2023-00014
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI Estado electrónico No. 73 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede. Jamundí, 03 DE MAYO DE 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 24 de abril de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.683

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Mayo dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través del representante legal **de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, contra el señor **ISMAEL ENRIQUE CHAVEZ ACEVEDO** identificado con C.C. No. 79.907.940, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente: Decretar medida cautelar consistente en embargo de dinero que tenga depositado el demandado en diferentes entidades bancarias.

Decretar embargo y secuestro de establecimiento de comercio, denominado **CHAVEZ CABRERA CONSULTORES** de propiedad del demandado el Sr. **ISMAEL ENRIQUE CHAVEZ ACEVEDO** mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía **N°79.907.940**, identificado con matrícula mercantil **N°1103593** de la cámara de comercio de Cali.

Decretar embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N°166-89633** de propiedad del demandado el Sr. **ISMAEL ENRIQUE CHAVEZ ACEVEDO**, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía **N°79.907.940**.

En consecuencia, se procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas, al tenor de lo reglado en el artículo 588 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el art. 599 y el art. 593 ibídem., en mérito de lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo y retención de los dineros que posea el señor **ISMAEL ENRIQUE CHAVEZ ACEVEDO identificado con cedula de ciudadanía N°79.907.940**, en cuentas corrientes y/o de ahorros o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas. Límite de la medida \$ 124.743.124 M/cte.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y secuestro de establecimiento de comercio, denominado **CHAVEZ CABRERA CONSULTORES** de propiedad del demandado el Sr. **ISMAEL ENRIQUE CHAVEZ ACEVEDO** mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía **N°79.907.940**, identificado con matrícula mercantil **N°1103593** de la

cámara de comercio de Cali. LIBRESE el oficio correspondiente a la Cámara de Comercio de Cali.

TERCERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N°166-89633** de propiedad del demandado el Sr. **ISMAEL ENRIQUE CHAVEZ ACEVEDO**, LOTE N°5 Y VIVIENDA en el municipio de la mesa – Cundinamarca. LIBRESE el oficio correspondiente a la oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-00237
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No.73 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 03 de mayo de 2023.
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 25 de abril de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.697

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, mayo dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través del representante legal **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**, contra del señor **FAHUNIER IVAN ERASO RODRIGUEZ** identificado con C.C. No. 12.969.497, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial el señor **HEILER CORDOBA MENA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 11.796.977 de Quibdó-Choco, contra las señoras **MARIA VICTORIA CALDERON PERDOMO y MARTHA CECILIA CALDERON PERDOMO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-00255

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.73** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 03 de mayo de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 27 de abril de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.708

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, mayo dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través del representante legal de **BANCOLOMBIA S.A.** contra del señor **JAIME ORLANDO GALAN CORTES**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente, resolver memorial aportado por el apoderado de la parte actora, informando que el señor **JAIME ORLANDO GALAN CORTES** admitió **NEGOCIACION DE DEUDAS**, ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDASFAS**, firmado por doctor **JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA** en su calidad de conciliador., solicito al despacho se suspenda el proceso según lo reglado en el numeral primero del artículo 545 del Código General del Proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 548 del Código General del Proceso, se procede a revisar el expediente, a fin de realizar el control de legalidad, advirtiéndole que se suspenderá la última actuación del expediente que corresponde al auto de fecha de fecha 02 de diciembre de 2022, notificado por estado No. 202 del 05 de diciembre de 2022, fecha posterior a la aceptación de la solicitud de negociación de deudas.

Así las cosas, atendiendo la petición elevada, se procederá a ordenar la suspensión del presente asunto, a partir de la aceptación de la solicitud, es decir, desde el día 16 de diciembre de 2022, al tenor de lo dispuesto en el artículo 545 del Código General del Proceso., en mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A** contra de **JAIME ORLANDO GALAN CORTES**.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso, a partir de la aceptación de la solicitud Negociación de Deudas, presentada por el señor PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO,

esto es, desde el día **16 de diciembre de 2022**, de conformidad con los artículos 544, 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-00278
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No.073 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 03 de mayo de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 21 de abril de 2023

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas recibido el 01 de marzo de 2023, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, dejando constancia que los rematantes del bien objeto de garantía real, solicitan la devolución de pasivos. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 632
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, Mayo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretaria que antecede dentro del presente proceso de **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por la señora **SANDRA TORO COCIO** contra la señora **ELSY MARY BALANTA**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente dar trámite a la solicitud de devolución de pasivos e informe del vehículo encontrado al interior del predio y su correspondiente constancia de entrega al propietario, presentado por la rematante CARMEN ELENA SANTA.

Ahora bien, auscultadas las actuaciones al interior del proceso, se tiene que, mediante auto interlocutorio No. 1829 de fecha 09 de septiembre de 2022, se dispuso reservar las sumas necesarias para el pago de impuestos servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado; se advierte entonces que, la entrega del bien se dio el día 24 de febrero de 2023, según consta en el acta suscrita por el secuestre, aportando la constancia del pago de las siguientes sumas de dinero:

CONCEPTO	FECHA PAGO	VALOR
IMPUESTO PREDIAL	27/02/2023	1.682.790
SERVICIO PUBLICO DE ACUEDUCTO – ACUAVALLE-	08/03/2023	\$853.200
SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA-CELSIA	07/03/2023	\$1.041.044
SERVICIO PUBLICO DE GAS-GASES DE OCCIDENTE	07/03/2023	\$775.174
TOTAL		\$4.352.208

SON: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS DOSCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$4.352.208.00)

Conforme lo anterior, se procede a revisar la página del Banco Agrario de Colombia, en donde se constata que por cuenta del presente proceso, en virtud al remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-500560, reposan consignados los siguientes títulos:

No. DE TITULO	VALOR
469280000012723	\$ 24.300.000,00
469280000012733	\$ 1.037.500,00
469280000012734	\$ 6.239.107,00
TOTAL	\$31.576.607,00

Así las cosas y con el fin de hacer efectivo el pago a la rematante, se procederá a ordenar la entrega del título judicial No. 469280000012733 por valor de \$1.037.500 y el fraccionamiento del título valor 469280000012734 por valor de \$3.314.708, para completar la suma de \$4.352.208, en favor de la señora CARMEN ELENA SANTA GOMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.895.268, en su condición de rematante adjudicataria.

De otro lado, es pertinente advertir que la parte demandante como quiera que dio cumplimiento en lo que respecta a presentar la respectiva liquidación de crédito y como quiera que de la misma se corrió el respectivo traslado y mediante auto del 15 de noviembre de 2023, se pronunció el juzgado de origen respecto a ello, encontrando que la misma se encontraba ajustada a derecho e imparte su aprobación, consecuente a ello, se procederá a ordenar la entrega del restante de los títulos judiciales a favor de la demandante, señora SANDRA TORO COCIO, para efectos del pago del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia de su crédito y para ello se le requiera para que actualice la liquidación de crédito aportada amen que la aprobada data del 27 de julio de 2022.

Finalmente, se dispondrá agregar a los autos para que obre y conste el informe rendido por la adjudicataria del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-500560, respecto del vehículo de placas JEZ67A, encontrando al interior del inmueble, donde consta la entrega a la auxiliar de la justicia Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, en su condición de secuestre.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso de **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por la señora **SANDRA TORO COCIO** contra la señora **ELSY MARY BALANTA**

SEGUNDO ORDENESE la entrega del título judicial No. **469280000012733** por valor de \$1.037.500, a favor de la rematante la señora CARMEN ELENA SANTA GOMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.895.268, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ORDENESE el fraccionamiento del título judicial No. 469280000012734 de la siguiente manera:

- La suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$4.352.208.00)** a favor de la rematante la señora CARMEN ELENA SANTA GOMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.895.268.

- La suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOIVENTA Y NUEVE PESOS (\$2.924.399.00)** a favor de la señora SANDRA TORO COCIO, para efectos del pago del producto del remate al acreedor.

CUARTO: REQUIERASE AL ACREEDOR, señora SANDRA TORO COCIO, para que aporte la correspondiente liquidación de crédito actualizada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual 2023-00569-00
Rad. Origen 2019-00739-00
Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 073 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 03 DE MAYO DE 2023 La secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
--

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 27 de abril de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.719

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, mayo dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través del representante legal de **BANCO MULTIBANCA COLPATRIA S.A ahora BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, contra la señora **ANA FABIOLA CLAVIJO BAQUERO**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente, calificar la demanda y al efectuar la revisión pertinente, el juzgado anota y decide lo siguiente:

1. Dentro de la pretensión literal **f** de la demanda, el profesional en derecho pretende el cobro de intereses de moratorios, sobre el **pagare No. 4117599995194431**, desde el 06 de septiembre de 2022 por un valor de **\$ 937.037.00**, no obstante, al liquidar los intereses a plazo, estos se pretenden desde el 21 de abril de 2022, hasta 09 de noviembre de 2022, fecha de la presentación de la demanda, lo cual no es de recibo de este despacho, toda vez que no se puede solicitar intereses moratorios, dentro de la fecha de causación de los intereses de plazo. En consecuencia, sírvase aclarar dicha situación

La anterior anomalía conlleva al despacho a inadmitir la demanda para que sea subsanado los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través del representante legal de **BANCO MULTIBANCA COLPATRIA S.A ahora BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, contra la señora **ANA FABIOLA CLAVIJO BAQUERO**.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de este proveído

TERCERO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al profesional del derecho **MARIA ELENA VILLAFANE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66709057 de Tulua y portadora de la T.P No. 88266 del C.S.J., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. No.2023-00309

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No. 73** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **03 de mayo de 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 14 de abril de 2023
A despacho del señor Juez la presente solicitud de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 754
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, Mayo dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada como fue la presente **SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL** instaurada en nombre propio por el señor **JAIRO JAVIER CASTILLO QUISOBONI**, con el fin de oír en interrogatorio de parte al señor **DEIVER LEONARDO FAJARDO QUIJANO**; encontrando que se cumplen con los presupuestos del artículo 184 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 82, 84 y 85 ibídem, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ADMÍTASE la presente **SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL** instaurada en nombre propio por el señor **JAIRO JAVIER CASTILLO QUISOBONI**, con el fin de oír en interrogatorio de parte al señor **DEIVER LEONARDO FAJARDO QUIJANO**.

2º. FÍJESE la fecha del día **30** del mes de mayo del año **2023** a la hora de las **09:00AM**, para oír en interrogatorio de parte al señor **DEIVER LEONARDO FAJARDO QUIJANO**, diligencia que se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE usando el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/17976385>

3º NOTIFÍQUESE la anterior fecha al absolvente en los términos del artículo 183 del C.G.P. y en concordancia con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

4º Realizada la prueba solicitada, expídanse copias auténticas de la misma a favor de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEG0
Rad. 2023-01086-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado Electrónico No. <u>073</u> se notifica la providencia que antecede. Jamundí, <u>03 de mayo de 2023</u>
